

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la Gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Robert Charles Ellwood y a James Robert Ling del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento, impuesta en la sentencia de que se ha hecho mérito a los referidos penados, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**31192** REAL DECRETO 3297/1977, de 23 de noviembre, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del Registro único de Granada, con la denominación correlativa de Granada número uno, número dos y número tres.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Granada es una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Granada, con la denominación correlativa de Granada número uno, número dos y número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Granada número uno estará formado por:

a) La zona de la capital ubicada a la izquierda (en dirección al centro de la misma) del Camino de Maracena —hoy del Coronel Muñoz—, y se adentrará en el casco de Granada hasta alcanzar La Caleta, siguiendo por la avenida de Calvo Sotelo y Gran Vía de Colón hasta enlazar con la calle de los Reyes Católicos, correspondiéndole toda la acera de los números pares y todo lo comprendido a su izquierda. Desde Puerta Real seguirá en dirección Este por la avenida de José Antonio, correspondiéndose la acera del Casino y los números impares hasta llegar al puente sobre el río Genil. Desde dicho puente subirá por el centro de su cauce (hacia su nacimiento), correspondiéndole toda la parte de la población situada al Oeste de dicho río, hasta la terminación del término municipal de Granada.

b) El Registro Mercantil, el de Venta a Plazos de Bienes Muebles y el de Hipoteca Mobiliaria; y

c) Los Ayuntamientos de Albolote, Maracena, Güevéjar, Peligros, Alfacar, Cogollos-Vega, Huétor-Santillán, Jun, Pulianas, Pulianillas, Calicasas, Viznar, Nívar, Cenes de la Vega y Beas;

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Granada número dos estará integrado por la zona de la capital ubicada a la derecha (en dirección al centro de la misma) del Camino de Maracena —hoy del Coronel Muñoz—, y se adentrará en el casco de Granada hasta alcanzar La Caleta, siguiendo por la avenida de Calvo Sotelo y Gran Vía de Colón hasta alcanzar con la calle de los Reyes Católicos, correspondiéndole la acera de los números impares y todo lo comprendido a su derecha. Desde Puerta Real bajará por la calle Recogidas, en toda su acera derecha o números pares, hasta su intersección con el Camino de Ronda (o avenida del Almirante Carrero Blanco), comprendiendo todas las calles o partes de calle situadas al Oeste de la misma. Seguirá por el Camino de Ronda y comprenderá los números impares o parte sur de esta calle. En la intersección del Camino de Ronda con la carretera de Motril y en dirección a dicha población, le corresponderá toda la parte derecha de dicha carretera, hasta la terminación del término municipal de Granada.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Granada número tres estará constituido por:

a) La zona de la capital que, partiendo de Puerta Real sigue por la avenida de José Antonio hasta el río Genil, co-

rrespondiéndole toda la acera de los números pares y todo lo situado al sur de ello. Desde la intersección del río Genil con la avenida de José Antonio, le corresponderá todo lo situado a la derecha de dicho río en dirección a su nacimiento, hasta el final del término municipal de Granada. También desde Puerta Real bajará por la calle Recogidas, en toda su acera izquierda o números pares, hasta su intersección con el Camino de Ronda, por el que seguirá y comprenderá todos los números pares o parte norte de esta calle entre la citada intersección y el origen de la referida calle en la carretera de Motril. Desde la intersección del Camino de Ronda con la carretera de Motril y en dirección a dicha población, le corresponderá toda la parte izquierda de dicha carretera hasta la terminación del término municipal de Granada; y

b) Los Ayuntamientos de Dudar, Huétor-Vega, La Zubia, Los Ogijares, Monachil, Armilla, Cajar, Cojar, Dilar, Güejar-Sierra, Pinos-Genil, Quentar y Churriana de la Vega.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**31193** REAL DECRETO 3298/1977, de 23 de noviembre, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Bilbao Oriente, con las denominaciones de Bilbao número 3 (I y II) y de Bilbao número 4.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Bilbao es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad, y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos, y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado, con la observación que se incluye en el artículo quinto sobre futura división material del Registro de Bilbao número tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Bilbao Oriente, con las denominaciones de Bilbao número tres y Bilbao número cuatro, provisionalmente desempeñado el número tres por dos titulares en régimen de división personal, y el número cuatro, por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número tres estará formado por los términos municipales de Barrica, Berango, Derio, Fica-Gámiz, Gatica, Górliz, Guecho, Larrabezúa, Lejona, Lezama, Lujua, Plencia, Sondica, Sopenana, Zamudio y Urduliz.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Bilbao número cuatro estará constituido por los Ayuntamientos de Arrancudiaga, Arrigorriaga, Basauri, Ceberio, Echévarri, Galdácano, Miravalles, Orduña, Orozco, Zarátamo y Zollo.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de ejecución del mismo, el expresado Centro Directivo formulará propuesta de división material del Registro de nueva creación de Bilbao número tres, a cuyo efecto se procederá